

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0513/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **GOL GOL GOL**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETELA DE OCAMPO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El **veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210442524000007**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, proporcionó a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia. En la misma fecha la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**III.** El **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0513/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**IV.** El **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para

que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VI.** El **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente se ordenó requerir al sujeto obligado a efecto de que remitiera copia certificada de los cuatro archivos adjuntos que envió a la entonces persona solicitante como respuesta a su solicitud.

**VII.** El **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, se hizo constar que el sujeto obligado fue omiso en atender el requerimiento realizado, por lo que se determinó, se tomaran en cuenta únicamente las constancias que obran en autos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumple con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, en su informe justificado manifestó:

**"TERCERO.- Que de conformidad con el Lineamiento Cuadragésimo cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se sirva SOBRESEER el citado recurso de revisión y ordene el archivo del asunto, toda vez que se estima que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para modificar el acto reclamado." (Sic)**

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que se encuentra en los términos siguientes:

**"Listado de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios del ejercicio 2023.  
Balanza de comprobación de enero a diciembre con todos los niveles de desagregación de los ejercicios de 2022 y 2023.  
Auxiliar de cuentas de todas y cada de las cuentas de balanza de enero a diciembre 2023.  
Convenios de Colaboración 2022 y 2023." (Sic)**

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

**"En relación a su solicitud de información con folio 210442524000007, recibida a través del Sistema Electrónico SISAI para la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, mediante la cual solicita la siguiente información:**

**Transcribe solicitud**

**Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; al respecto le informo que la información ha sido enviada al correo electrónico..., lo anterior derivado del peso de la documentación solicitada." (Sic)**

**Anexando los siguientes documentos a la respuesta otorgada:**

**Auxiliar Presupuestario de Gastos de inicial a 31 Dic 2023**

**Balanza de Comprobación de Abril, Agosto, Diciembre, Enero, Febrero, Julio, Junio, Marzo, Mayo, Noviembre, Octubre, Septiembre, todos de 2023**

**Comportamiento de Obras y Acciones de Cargo a la Inversión Pública del periodo comprendido del 1 al 31 de Diciembre de 2023**

**Auxiliar Presupuestario de Gastos de inicial a 31 Dic 2022**

**Balanza de Comprobación de Abril, Agosto, Diciembre, Enero, Febrero, Julio, Junio, Marzo, Mayo, Noviembre, Octubre, Septiembre, todos de 2022**

**Comportamiento de Obras y Acciones de Cargo a la Inversión Pública del periodo comprendido del 1 al 31 de Diciembre de 2022**

Por lo que, la persona solicitante interpuso recurso de revisión en el cual alegó lo siguiente:

*"La información proporcionada no cumple con lo requerido; por ejemplo se pide Listado de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios, lo que dan es un reporte de avance físico financiero del sistema de contabilidad, la Balanza no fue generada con todos los niveles, el Auxiliar de cuentas no es, derivado a que se solicitó auxiliar de todas las cuentas que integran la balanza y lo que remiten es un Auxiliar Presupuestario de gastos." (Sic)*

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe con justificación manifestó lo siguiente:

*"Del análisis efectuado a las constancias que integran el Expediente en que se actúa la formulación de un recurso de revisión interpuesto por el C..., en la que medularmente refiere lo siguiente:*

**Transcribe inconformidad**

**Al respecto, esta Unidad de Transparencia estima el recurso de revisión formulado por el hoy recurrente en función de las siguientes consideraciones:**

**A.- Respecto del recurso de revisión realizado por el C....., esta Unidad de Transparencia de acuerdo a sus facultades, procedió a notificar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Contabilidad el recurso de revisión que nos ocupa, lo anterior para que informe a esta Unidad Administrativa lo solicitado por la ahora recurrente.**

**B.- El área de Dirección de Obras Publicas tuvo a bien remitir de manera desagregada la información solicitada.**

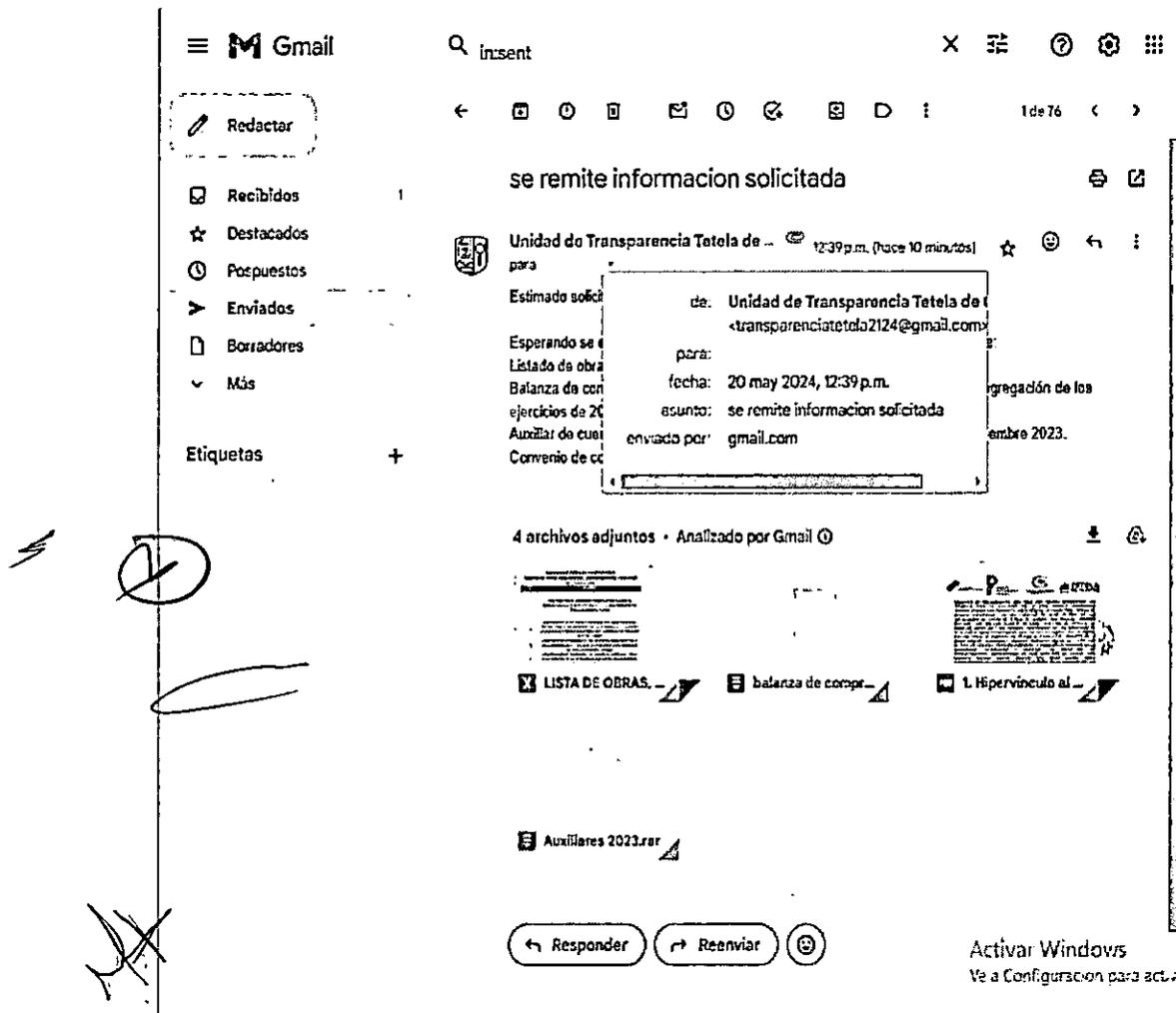
**C. El área de Dirección de contabilidad tuvo a bien verificar la información solicitada e hizo una corrección en la información de acuerdo a lo solicitado por el ahora recurrente, enviando a esta Área Administrativa la información de acuerdo a lo solicitado.**

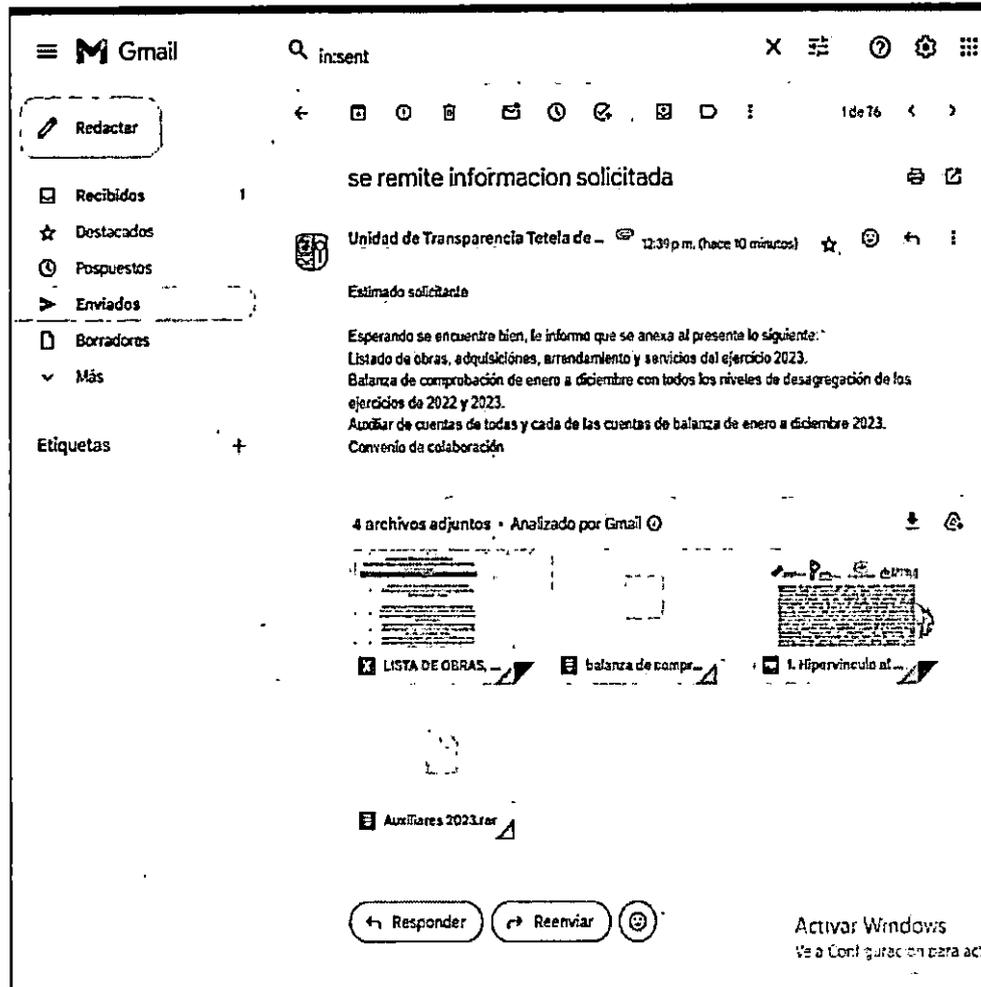
**D. Por lo anterior descrito se procedió a enviar la información al recurrente al correo electrónico..., el cual es mencionado en la solicitud de acceso a la información con no. De folio 210442524000007 lo anterior derivado del peso de la documentación solicitada. (ANEXO 2)... " (Sic)**

En el mismo orden de ideas, del informe del sujeto obligado se desprende que se procedió a notificar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Contabilidad el presente recurso de revisión que nos ocupa, a efecto de que se informara lo solicitado por la persona recurrente; ahora bien respecto a la información solicitada de la Dirección de Obras Públicas remitió la misma de manera desagregada, por lo que respecta a la información de la Dirección de Contabilidad realizó una verificación de la información e hizo correcciones esto de acuerdo a lo solicitado por la persona recurrente, posteriormente se procedió a enviar dicha información al medio electrónico señalado por la entonces persona solicitante para recibir notificaciones.

Conviene subrayar que, de las documentales remitidas por el sujeto obligado en su respectivo informe, solo se anexaron el nombramiento de su titular de la Unidad de Transparencia, así como dos capturas de pantalla del correo electrónico de su unidad de transparencia, de las que se desprende se enviaron a la persona recurrente cuatro archivos adjuntos, sin embargo el sujeto obligado fue omiso en remitir las documentales correspondientes a los archivos adjuntos, lo que obstaculiza que esta autoridad pueda verificar que efectivamente se remitió a la persona recurrente la información que solicito.

Tal y como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:





En virtud de lo anteriormente descrito se concluye que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, la autoridad responsable únicamente acreditó que dio respuesta a la solicitud de información planteada por la persona recurrente, sin que acreditara la calidad de la información remitida, derivado de que la persona recurrente

manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como, los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y los términos en que se rindió el informe justificado; mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La persona recurrente ofreció y se admitieron como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 2104425524000007.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado de fecha tres de octubre de dos mil tres.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos capturas de pantalla del correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado enviado al correo electrónico del recurrente con asunto SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

• **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos ofrecidos

• **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos ofrecidos

Documentales públicas, y privada, ofrecidas por las partes, que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tetela de Ocampo  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0513/2024  
Folio: 210442524000007

Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información; la cual fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210442524000007, en la cual requirió **listado** de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio dos mil veintitrés, **balanza** de comprobación de enero a diciembre con todos los niveles de desagregación de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, **auxiliar** de cuentas de todas y cada de las cuentas de balanza de enero a diciembre de dos mil veintitrés y **Convenios** de Colaboración del dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, señaló que la información solicitada se envió al correo electrónico de la persona recurrente.

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual alegó que la información proporcionada no cumplía con lo requerido, toda vez que se pidió listado de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios y lo que le habían proporcionado es un reporte de avance físico financiero del sistema de contabilidad, así como que, la balanza no fue generada con todos

los niveles, el Auxiliar de cuentas no es, derivado a que se solicitó auxiliar de todas las cuentas que integran la balanza y lo que remiten es un auxiliar presupuestario de gastos.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que, su Unidad de Transparencia de acuerdo a sus facultades, procedió a notificar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Contabilidad el presente recurso de revisión, lo anterior para que informaran lo solicitado por la persona recurrente. A lo que el área de la Dirección de Obras Públicas tuvo a bien remitir de manera desagregada la información solicitada y el área de la Dirección de Contabilidad tuvo a bien verificar la información solicitada e hizo una corrección en la información de acuerdo a lo solicitado por la ahora persona recurrente, enviando a la Unidad de Transparencia la información de acuerdo a lo solicitado, quien posteriormente se procedió a enviar la información a la persona recurrente al correo electrónico señalada para tales efectos.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Por lo que, una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, siendo la entrega de información distinta a la solicitada.

Ahora bien, en el presente asunto la persona recurrente pidió al sujeto obligado en específico, lo siguiente:

- Listado de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios del ejercicio 2023.
- Balanza de comprobación de enero a diciembre con todos los niveles de desagregación de los ejercicios de 2022 y 2023.
- Auxiliar de cuentas de todas y cada de las cuentas de balanza de enero a diciembre 2023.
- Convenios de Colaboración 2022 y 2023.

A lo que el sujeto obligado contestó que la información solicitada había sido remitida al correo electrónico de la persona recurrente, información que consistió en la siguiente documentación:

- ✓ Auxiliar Presupuestario de Gastos de inicial a 31 Dic 2023
- ✓ Balanza de Comprobación de Abril, Agosto, Diciembre, Enero, Febrero, Julio, Junio, Marzo, Mayo, Noviembre, Octubre, Septiembre, todos de 2023
- ✓ Comportamiento de Obras y Acciones de Cargo a la Inversión Pública del periodo comprendido del 1 al 31 de Diciembre de 2023
- ✓ Auxiliar Presupuestario de Gastos de inicial a 31 Dic 2022
- ✓ Balanza de Comprobación de Abril, Agosto, Diciembre, Enero, Febrero, Julio, Junio, Marzo, Mayo, Noviembre, Octubre, Septiembre, todos de 2022
- ✓ Comportamiento de Obras y Acciones de Cargo a la Inversión Pública del periodo comprendido del 1 al 31 de Diciembre de 2022

Razón por la cual la persona recurrente manifiesta su inconformidad por la entrega de información distinta a la solicitada.

Posteriormente el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado manifestó que se pidió a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Contabilidad informaran lo solicitado por la persona recurrente a lo que, la primera de las mencionadas, tuvo a bien remitir de manera desagregada la información solicitada y la segunda verificó la información solicitada y realizó una corrección; remitiendo ambas áreas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la información correspondiente, misma que posteriormente envió dicha información al correo electrónico de la persona recurrente; pese a lo anterior al respectivo informe justificado, el sujeto obligado solo anexó el nombramiento del titular de su unidad de transparencia y dos capturas de pantalla de correo electrónico, capturas en las cuales se visualiza se adjuntaron cuatro archivos, sin que se hayan remitido a esta autoridad copia certificada correspondiente a esos cuatro archivos adjuntos.

En consecuencia y para mejor proveer se requirió al sujeto obligado remitiera en copia certificada las documentales que conforman los cuatro archivos adjuntos

que se le remitieron por correo electrónico a la persona recurrente como respuesta a su solicitud de información; sin embargo, el sujeto obligado al dar respuesta al requerimiento no atendió a lo solicitado, pues no remitió la documentación física adjunta al correo remitido para que se pudiera corroborar si cubría con lo requerido por esta autoridad, como resultado de lo anterior, quien esto resuelve no puede verificar la calidad de la información remitida a la persona recurrente, a efecto de corroborar que se entregó la información respecto a **listado** de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios del ejercicio 2023, **balanza** de comprobación de enero a diciembre con todos los niveles de desagregación de los ejercicios de 2022 y 2023, **auxiliar** de cuentas de todas y cada de las cuentas de balanza de enero a diciembre 2023 y **convenios** de Colaboración 2022 y 2023; y si bien es cierto el sujeto obligado acreditó que otorgó respuesta a la solicitud presentada, también cierto es que, no remitió a esta autoridad, copia certificada de la información otorgada, esto a efecto de poder verificar que la misma sea la que solicitó la entonces persona requirente, aunado a que, de la revisión a la documentación aportada como medio de prueba por parte de la persona recurrente, se corrobora que el sujeto obligado mando información distinta a la que le fue solicitada, en consecuencia se encuentra fundado lo alegado por la hoy persona agraviada.

Además, es importante mencionar que ciertos puntos de los requerimientos de información constituyen obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77, fracciones XXVIII, formato A – B y; XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

**b) De las adjudicaciones directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

**10. El convenio de terminación, y**

**11. El finiquito.**

**... XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado:".**

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición en medios electrónicos, la información relativa a obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, así como los convenios de colaboración celebrados por el sujeto obligado.

Luego entonces, con base a la normatividad y los razonamientos antes expuestos, es posible concluir que la información requerida en la solicitud, obra en los archivos del sujeto obligado.

De ese modo, este Instituto estima que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública asociada, por un lado con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar y mantener actualizada; y por el otro, que normativamente esta constreñido a generar; siendo importante referir que, en el caso en concreto la autoridad responsable no acreditó ninguna de las excepciones al derecho de acceso a la información previstos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a efecto de que, el sujeto obligado entregue a la persona recurrente:

- Listado de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios del ejercicio 2023.
- Balanza de comprobación de enero a diciembre con todos los niveles de desagregación de los ejercicios de 2022 y 2023.

- Auxiliar de cuentas de todas y cada de las cuentas de balanza de enero a diciembre 2023.
- Convenios de Colaboración 2022 y 2023.

Y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la persona recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tetela de Ocampo.

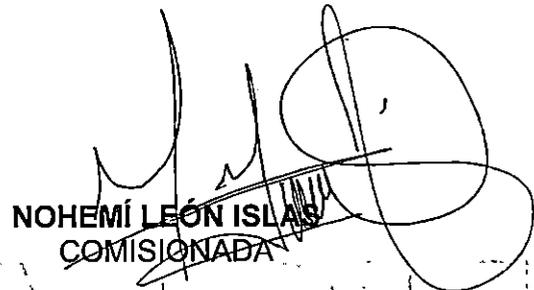
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tetela de Ocampo  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0513/2024  
Folio: 210442524000007

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0513/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución

